

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, se evidencia que no existe solicitud de embargo de remanentes. La medida cautelar decretada no se hizo efectiva.

A Despacho para proveer.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Central de Inversiones S.A. como endosatario en propiedad de ICETEX
Demandado	Eldier Ramiro Vásquez Pino Rosa Elena Pino de Vásquez
Radicado	05001 40 03 013 2019-00588-00
Auto	Interlocutorio No. 2216
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Luego del estudio del presente proceso, se logra evidenciar que la última actuación notificada a la parte demandante por parte de este despacho, se realizó por estado el día 27 de agosto de 2021, correspondiente al mandamiento de pago, encuentra el Despacho que la parte interesada no cumplió con la carga de impulsar el proceso y ha transcurrido un lapso aproximado de 1 año, sin que se hubiere realizado un acto de cualquier naturaleza dentro de las etapas procesales pertinentes.

En consideración de lo anterior, en tanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

EJQ

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por desistimiento tácito, instaurado por **Central de Inversiones S.A.** como endosatario en propiedad de ICETEX contra **Eldier Ramiro Vásquez Pino y Rosa Elena Pino de Vásquez.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados Eldier Ramiro Vásquez Pino y Rosa Elena Pino de Vásquez, ubicados en la Vereda El Potrerito de San José de La Montaña, Antioquia. No se hace necesario oficiar por cuanto el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar, el juzgado comisionado decretó el desistimiento tácito frente a la medida cautelar ante la inactividad de la parte demandante.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor soporte de ejecución, previo pago del arancel judicial, con la constancia de lo acá decidido.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal f) del Código General del Proceso, la demanda sólo podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 151 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 07 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 _____ a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442c4f11ffe1c398758f42588034786024ea7aaf7b01949bb0bc40ac8e683426**

Documento generado en 06/09/2022 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848